

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

62853/2018

Córdoba,

10 DIC 2018

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. **Prof. Dr. Pedro E. Despouy Santoro** Director del Curso de Posgrado denominado “DERECHO Y GESTIÓN DEPORTIVA”, en los términos de la Ord. HCS 5/12; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

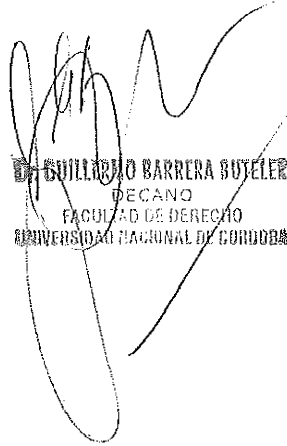
- Artículo 1º:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el **Prof. Dr. Pedro E. Despouy Santoro** D.N.I N° 24.270.610, que se anexa a la presente y suscribirlo.
- Artículo 2º:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- Artículo 3º:** La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10º y 11º Ordenanza HCS N° 5/12)
- Artículo 4º:** Reconocer los servicios prestados por el **Prof. Pedro E. Despouy Santoro** como Director del Curso de Posgrado denominado “DERECHO Y GESTION DEPORTIVA”, desde el 01 de agosto de 2018 hasta la fecha de suscripción del contrato que esta resolución aprueba.

Artículo 5º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.



PROF. DR. EDGARDO GARCÍA
VICEDECANO
A CARGO SEC. POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°



GUILLERMO BARRERA BUYELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1528

Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano Facultad de Derecho - Guillermo Barrera Buteler, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **DESPOUY, PEDRO - D.N.I. 24270610**, con domicilio en calle AMBROSIO OLMOS N° 673 - Bº CENTRO - ciudad de CÓRDOBA, provincia CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a DESPOUY, PEDRO - D.N.I. 24270610, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en CURSO DERECHO Y GESTION DEPORTIVA

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con SECRETARIA DE POSGRADO. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia FACULTAD DE DERECHO .

El presente contrato tendrá duración desde el día **01/08/2018 y hasta el día 30/11/2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora,

modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 5400, pagaderos en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle AMBROSIO OLMOS Nº 673 Bº CENTRO, ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los *diecinueve* días del mes de *noviembre* del año 20*18*.

Dr. GERARDO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DESPOUY SANTORO
ABOGADO
Córdoba 1-30801
166 Fº 2ºº